



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-160.

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señor **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), intentado por el señor **JOSÉ RAMÓN PULA DIAZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ con elección de _____ en relación a la inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0001, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Pedernales.

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante comunicación Núm. **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-160.

y su distribución a los centros educativos público durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024.

POR CUANTO: A que el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1ro.) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0001, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Pedernales.

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0053-2022, la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0001.

POR CUANTO: Que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0099-2022, la cual conoció y aprobó la modificación del cronograma de ejecución del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0001.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0104-2022, en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la apertura de ofertas del proceso Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0001, para la contratación de los servicios de referencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-160.

POR CUANTO: Que mediante el Acta Núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a aprobar una nueva extensión del plazo para la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0001.

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), mediante el Acta Núm. 0175/2022, el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a aprobar la extensión de los plazos de recepción de documentos subsanables y la ponderación y evaluación de subsanaciones del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0001.

POR CUANTO: Que mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm. 1-2022**, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica al oferente/recurrente, señor **JOSÉ RAMÓN PULA DIAZ**, vía correo electrónico, la decisión de inhabilitación para la apertura de su oferta económica (Sobre B) en el referido proceso, contenida en el Acta Núm. 182/2022, bajo el siguiente criterio: se cita *"No se refleja ningún documento adjunto en la presentación de ofertas en el Portal Transaccional para poder ser evaluado técnicamente"* termina la cita.

POR CUANTO: Que en fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración interpuesto por el oferente, señor **JOSÉ RAMÓN PULA DIAZ**, por no estar conforme con la decisión descrita más arriba.

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente Recurso de Reconsideración, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita "El recurrente*





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-160.

presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)", termina la cita. (Subrayado nuestro), declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos de la presente reconsideración referente a la inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0001, llevado a cabo en la provincia Pedernales.

III. PRETENSIONES DEL RECURRENTE

RESULTA: Que el oferente/recurrente, señor **JOSÉ RAMÓN PULA DIAZ**, sustenta su Recurso de Reconsideración en los siguientes argumentos: Se cita "(...) Entendemos que si la plataforma tenía problemas no somos responsables de que no se visualizara; Además, a nuestra empresa fueron los técnicos a visitar y les tiraron fotos a todas las hojas del expediente y el sobre "B" se visualiza completo" termina la cita.

IV. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que de los argumentos citados anteriormente, así como de la notificación de inhabilitación se puede colegir que la presente reclamación se fundamenta en que el oferente, señor **JOSÉ RAMÓN PULA DIAZ**, ha sido inhabilitado para la apertura de su oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0001, en razón de que los documentos correspondientes a su oferta técnica (Sobre A), depositados o cargados en el Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), presentaron error al momento de su apertura, y por tal motivo no pudo ser evaluada su oferta.

RESULTA: Que mediante Acto Núm. 021-2022, de fecha veinticinco (25) del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), levantada por la DRA. GRISELDA MERCEDES TACTUK VILORIA, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, matrícula Núm. 4373, la cual recoge las incidencias de la apertura y evaluación de las ofertas técnicas (Sobre A) del



M
RA
P
S.C.
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-160.

proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0001, precisando en cuanto a ese particular lo siguiente: se cita "(...) *luego de proceder a la descriptación de los sobres A, del Proceso de Licitación INABIE-CCC-LPN-2022-0001, se pudo verificar en el portal transaccional, que seis (6) oferentes habían remitido sus ofertas técnicas, pero que el sobre del oferente JOSÉ RAMÓN PAULA DÍAZ, número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) no se pudo abrir (...)*" termina la cita. (Subrayado nuestro).

RESULTA: Que del acto que recoge las incidencias del procedimiento de apertura y evaluación de las ofertas técnicas (Sobre A) del proceso de referencia, descrito en el párrafo anterior, se puede comprobar que ciertamente los documentos cargados al Portal Transaccional por el oferente, señor **JOSÉ RAMÓN PULA DÍAZ**, se encontraban dañados imposibilitando con esto la apertura y posterior evaluación de la oferta técnica presentada.

RESULTA: Que mediante correo electrónico dirigido al área de Asistencia Técnica de la DGCP, se le informa de la incidencia ocurrida durante la apertura de la oferta técnica (Sobre A) (*Error de visualización de documentos*) presentada por el señor **JOSÉ RAMÓN PULA DÍAZ**, cuyo caso fue tramitado bajo el número **105599**, informando el analista Ángel Pimentel Villaverde, mediante correo electrónico remitido desde la dirección Asistenciatecnica@dgcp.gob.do de fecha 29 de abril del año 2022, lo siguiente: se cita "*En seguimiento a lo reportado #105599 correspondiente al proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0001 y analizado por el área correspondiente, les informamos que lo sucedido no es una incidencia del portal transaccional. No se observaron errores técnicos al momento que este proveedor cargara los documentos de su oferta. El área técnica validó que al momento de este proveedor cargar los documentos de su oferta, no se presentó ningún error técnico que ocasionara que una vez aperturada la oferta del proveedor, los archivos presentarían errores al abrirlos*" termina la cita.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-160.

RESULTA: Que es responsabilidad del oferente hoy recurrente, verificar y comprobar que los documentos cargados al portal transaccional, en ocasión del presente proceso, se encontraran en buen estado al momento de su carga, teniendo cuidado en que los mismos no presentaran errores en su codificación, cumpliendo con los criterios preestablecidos de formato y tamaño de los archivos.

RESULTA: Que el artículo 3 del Decreto 350-17, establece lo siguiente: se cita “*El Portal Transaccional es el único portal oficial sobre procesos de contrataciones públicas de bienes, obras, servicios y concesiones, y su gestión se encuentra a cargo de la Dirección General de Contrataciones Públicas*” termina la cita.

RESULTA: Que si el oferente/recurrente presentó inconvenientes para cargar en el Portal Transaccional la documentación relativa a la oferta técnica o económica, lo correcto era que notificara dicha situación a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) como guardiana y rectora de dicho portal, a los fines de que ese organismo le brindara la asistencia técnica correspondiente.

RESULTA: Que, el artículo 83 párrafos I del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, instituido mediante el Decreto Núm. 543-12, dispone: se cita “*A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas, no podrá recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado. Las recibidas fuera del término deberán ser rechazadas sin más trámites*” termina la cita.

RESULTA: Que este comité de Compras y Contrataciones, del análisis de los documentos y pruebas aportadas por el oferente/recurrente, así como de la verificación los documentos que reposan en los archivos de la institución, sustenta que la decisión de inhabilitación del oferente para la apertura de su oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0001, se realizó apegada a las normativas especiales y





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-160.

principios que rigen la materia, así como a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas del presente proceso, en la razón de que la oferta presentada por el oferente, señor **JOSÉ RAMÓN PULA DÍAZ**, no pudo ser evaluada ni calificada, ya que los documentos cargados para sustentar la misma presentaron errores al momento de ser visualizados, sin que esta causa sea imputable a ningún área de la entidad ni a este Comité, por lo que procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el oferente/recurrente.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No. 103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Decreto Núm. Decreto 350-17, emitido en fecha catorce (14) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: El Acta Núm. 182/2022, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), emitida por este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1-2022, de fecha 04 de julio de 2022, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-160.

VISTA: La comunicación dirigida por el señor **JOSÉ RAMÓN PULA DÍAZ**, contentiva de Recurso de Reconsideración recibido ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), en fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022).

V. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **JOSÉ RAMÓN PULA DÍAZ**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ con motivo de la inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0001, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración intentado por el señor **JOSÉ RAMÓN PULA DÍAZ**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ con motivo de la inhabilitación para la apertura de oferta económica (Sobre B) del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0001, y en consecuencia, **RATIFICA** en todas sus partes la decisión de inhabilitación contenida en el Acta Núm. 182/2022, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 1-2022, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: ORDENA la notificación de esta Resolución al señor **JOSÉ RAMÓN PULA DÍAZ**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, para los fines correspondientes.



✓
RA
Lno
G.C.
J.S.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2022-160.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

